



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

17 OCT. 2018

G.A



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

0-06668

Señor
EDUARDO CUELLAR SANABRIA
ADAMA ANDINA B.V sucursal Colombia
Calle 1 C No. 7-53 Zona Franca de Barranquilla
Barranquilla, Atlántico

Ref. Auto N° 00001624 de 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso de conformidad con lo consagrado en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaborado: A. Choles, Contratista
Revisó: Odair Mejía, Profesional Universitario

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



17-10-18
12-9-18
17-10-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001624 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00001677 de 2017, EL CUAL LE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ADAMA ANDINA B.V SUCURSAL COLOMBIA”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Legales conferidas por la Resolución N° 0583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, La Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 00001677 de 24 de octubre de 2017 esta Corporación le hace unos requerimientos a la empresa ADAMA ANDINA B.V Sucursal Colombia ubicada en Barranquilla.

Que en el referido Auto, la autoridad ambiental le requiere a la empresa ADAMA ANDINA B.V para que *de manera inmediata y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:*

- a. *Deberá presentar el informe de caracterización de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) realizado por la firma SGS en los 17, 18, 19, 21 y 22 de Julio de 2017.(...)*”.

Que mediante oficio con radicado No. 0010351 de 08 de Noviembre de 2017, la Empresa ADIMA ANDINA B.V Sucursal Colombia, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 00001677 de 24 de Octubre de 2017.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente de manera formal presenta sus argumentos en sede del recurso de reposición en los siguientes términos: *“Es absolutamente imposible para la empresa que represento presentar el informe de caracterización de Aguas residuales no Domésticas (ARnD) solicitado, toda vez que el informe realizado por la firma SGS los días 17, 18, 19, 21 y 22 de Julio de 2017 corresponde a la caracterización de Aguas Residuales Domésticas (ARD), cuyos resultados fueron presentados a usted el 4 de Octubre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el permiso en el permiso de vertimientos (Resolución 696 de 2013).*

Es pertinente precisar que las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), provenientes del proceso de formulación de productos, lavado de tanques y equipo de la planta, lavado de pisos del área de producción desde el 21 de Julio de 2016, ya no se tratan en la planta y las mismas se almacenan en cuadritanques (IBC'S) y son entregadas como residuos peligrosos a la empresa INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A E.S.P quien se encarga de la recolección y disposición de los mismos de acuerdo con la legislación ambiental vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001624 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00001677 de 2017, EL CUAL LE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ADAMA ANDINA B.V SUCURSAL COLOMBIA"

En la visita efectuada recientemente por ustedes y que dio como resultado el Informe Técnico No. 000845 de 28 de Agosto de 2017, quedó consignado que la empresa estaba cumpliendo la legislación ambiental, en la medida que está conservando los soportes emitidos por la empresa INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P... en donde se certifica la recolección y disposición final de los residuos peligrosos.

Teniendo en cuenta lo anterior, queda demostrado fehacientemente que la Empresa que represento está cumpliendo con las obligaciones ambientales, motivo por el cual, no ha debido requerírsele para que presente el resultado del informe de caracterización de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) que supuestamente se hizo los días 17,18,19,21 y 22 de Julio de 2017, porque desde el 21 de Julio de 2016 no está haciendo ningún tratamiento, pues la tiene contratada su recolección y disposición con una empresa que cuenta con los permisos ambientales para hacerlo.

PETICIÓN

Solicito comedidamente se revoque el Auto No. 00001677 de 24 de Octubre de 2017, en el que se ordenó requerir a ADAMA ANDINA B.V Sucursal Colombia para que entregue el informe de la caracterización de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) que supuestamente se hizo los días 17, 18, 19, 21 y 22 de Julio de 2017, porque desde el 21 de Julio de 2016 no se hace ningún tratamiento a estos residuos. Además, el informe requerido que se refiere a las Aguas Residuales Domésticas (ARD) fue enviado a la CRA el 04 de Octubre de 2017.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Al respecto de la competencia es necesario señalar que los requerimientos elevados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico tienen como fuente normativa los preceptos constitucionales a partir del Art. 80 Superior, con ocasión del cual se promulga la Ley 99 de 1993, la cual a su vez en su artículo 23 legitima a dicha Corporación para la defensa y protección del medio ambiente en general y los recursos naturales.

Así mismo la norma ibídem, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

De igual forma, en el numeral 9 del Art. 31 de esta misma Ley 99 se prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001624 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00001677 de 2017, EL CUAL LE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ADAMA ANDINA B.V SUCURSAL COLOMBIA"

o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Ahora bien, El Artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero que "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, establece: "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

"a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

Del Recurso de Reposición

Que en lo referido a la tramitación de recursos, el Artículo 74 la Ley 1437 de 2011, establece "Recursos contra los actos administrativos: Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

(...) El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.(...)"

"El recurso de reposición está previsto tanto en la tramitación judicial como contra una resolución administrativa. En ambos casos se presenta ante la misma autoridad que dictó el acto (si se trata de un proceso judicial) o ante el órgano administrativo que dictó el acto administrativo (en cuyo caso rige la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001624 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00001677 de 2017, EL CUAL LE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ADAMA ANDINA B.V SUCURSAL COLOMBIA"

públicas y del procedimiento administrativo común) el recurso de reposición sólo se pueden interponer ante los actos administrativos que pongan fin al procedimiento administrativo, y tiene carácter potestativo; es decir, no es necesario interponerlos para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. (wikipedia, 2015)".

De la modificación de los actos administrativos:

La modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: "En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito".

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994, precisa:

"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 016 24 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00001677 de 2017, EL CUAL LE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ADAMA ANDINA B.V SUCURSAL COLOMBIA"

Excepcionalmente puede revocarlos o modificarlos la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:

- Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*
- Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*
- Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y*
- Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).*

Que de igual forma, en lo atinente a la seguridad jurídica, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado:

"la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento".

En el mismo sentido, mediante sentencia T-284 de 1994, se estableció: *"La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación".*

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

"(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001624 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00001677 de 2017, EL CUAL LE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ADAMA ANDINA B.V SUCURSAL COLOMBIA”

Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Una vez analizada la competencia en cabeza de la C.R.A para actuar en el asunto objeto de recurso, así como la competencia referida al trámite del recurso mismo, esta Corporación precisa lo siguiente:

La C.R.A mediante Auto No. 00001677 de 2017, a fin de ejercer las competencias señaladas anteriormente, consideró necesario y oportuno solicitarle al usuario Empresa ADAMA ANDINA B.C Sucursal Colombia, un informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas (ARnD) realizado por la firma SGS durante los días 17, 18, 19, 21 y 22 de Julio de 2017; sin embargo, una vez evaluado desde el punto de vista técnico por el equipo adscrito a la Subdirección de Gestión ambiental, cuyos resultados se encuentran contenidos en el Informe Técnico No. 00117 de 2018, se pudo verificar que: *la obligación del Auto No. 00001677 de 24 de Octubre de 2017 correspondía a la entrega del informe de caracterización de las Aguas Residuales Domésticas realizado los días 17, 18, 19, 21 y 22 de Julio de 2017 y no de las aguas residuales no Domésticas (ARnD) como quedó establecido. (...)*

En consecuencia de lo antes expuesto, se repone el recurso de reposición modificando el Artículo PRIMERO del Auto No. 00001677 de 2017, ya que el requerimiento efectuado en cuanto a la presentación del informe de caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas, obedeció a un error involuntario de esta autoridad, y en su defecto el informe al cual se debió referir en dicho proveído fue al informe de caracterización de Aguas Residuales Domésticas (ARD); sin embargo teniendo en cuenta lo argumentado por el recurrente en cuanto a que este informe habría sido objeto de presentación el día 04 de Octubre de 2017, esta Corporación al verificar dichas alegaciones encuentra que mediante oficio No. 9257 del 06 de Octubre de 2017 con cargo al expediente No. 0202-273, el usuario habría hecho entrega de ello, lo que permite concluir que tal obligación habría sido cumplida incluso antes de haberse proferido el Auto objeto de recurso, por lo que, dicha situación le impone a la autoridad ambiental el deber de suprimir el literal a) del artículo Primero del Auto No. 1677 de 2017, sin que con ello se afecte en su totalidad el referido proveído.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el recurso de reposición presentado por el apoderado de la empresa ADAMA ANDINA B.V, por lo cual se ordena la modificación del Artículo Primero del Auto No. 00001677 de 24 de Octubre de 2017 por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Empresa ADAMA ANDINA B.V- Sucursal Colombia, identificada con el NIT 802.019.339-4, conforme a la parte considerativa de este proveído. En tal sentido el referido artículo se define:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001624 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00001677 de 2017, EL CUAL LE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ADAMA ANDINA B.V SUCURSAL COLOMBIA”

“PRIMERO: Requerir a la Empresa ADAMA ANDINA B.V SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el Nit 802.019.339-4, para que de manera inmediata y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

a- Deberá presentar el informe de caracterización de Aguas Residuales Domésticas (ARD) realizado por la firma SGS en los 17,18,19,21 y 22 de julio de 2017.

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto N°00001677 de 2017 por medio del cual se le hacen unos requerimientos a la Sociedad Química Internacional Quintal S.A, identificada con el NIT 860.005.062, quedan en firme.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 0202-153

Elaboro: A. Choles Contratista.

Revisó: Odair Mejía Mendoza. Supervisor